

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 520/2020

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: ENTREGA ANÁLISIS DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN QUE SEÑALA

FECHA: 05 de agosto de 2020

Mediante el presente, se informa sobre el análisis realizado al Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") DFZ-2015-551-XII-RCA-IA, relativo al proyecto Centro de Engorda de Salmones Cockburn 14 (en adelante, "CES Cockburn 14"), y al IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA, relativo al Centro de Engorda de Salmones Cockburn 23 (en adelante, "CES Cockburn 23"). Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, los periodos evaluados, los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos de los respectivos informes, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS, ACTIVIDADES O FUENTES FISCALIZADAS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		RUT O RUN:
Nova Austral S.A.		96.892.540-7
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
(A) RESPECTO DEL IFA DFZ-2015-551-XII-RCA-IA		
NOMBRE:		
CES Cockburn 14		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Seno Chasco, Noroeste de Puerto Consuelo, cercano a Canal Cockburn	Cabo de Hornos	Región de Magallanes
(B) RESPECTO DEL IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA		
NOMBRE:		
CES Cockburn 23		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Sur de Seno Brujo, al Este de Puerto Alegría, cercano a Canal Cockburn	Cabo de Hornos	Región de Magallanes

II. PERIODO EVALUADO E INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO

(A) IFA DFZ-2015-551-XII-RCA-IA, CES Cockburn 14

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
10.11.2015	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: (SOLO LA RCA ASOCIADA AL HALLAZGO. RCA N° 54/2010, de fecha 01 de diciembre de 2010, que aprobó proyecto "Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco. N° PERT 207123015"

(B) IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA, CES Cockburn 23

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
06.04.2015	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: (SOLO LA RCA ASOCIADA AL HALLAZGO. RCA N° 78/2010, de fecha 28 de diciembre de 201, que aprobó proyecto "Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Brujo. N° PERT: 207123024"

III. HALLAZGOS IFA

Del análisis del IFA DFZ-2015-551-XII-RCA-IA, CES Cockburn 14, derivado por la División y Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), ambas de esta Superintendencia, se han determinado los siguientes hallazgos en relación al cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental:

HALLAZGOS
- Se constató que el sistema de monitoreo para efectuar el control del proceso de alimentación de los peces en cultivo no se encontraba operativo al momento de la inspección. Al respecto, se observó que aún no se encontraban instaladas sus cámaras submarinas, situación que se prolongaría por más de 4 meses desde el inicio de la siembra.
- Se constató la existencia de una antena de comunicaciones del centro que fue instalada en el borde costero adyacente al mismo, específicamente al interior

del Parque Nacional Alberto De Agostini, la cual no fue considerada en el proyecto aprobado ambientalmente ¹ .
- Se constató que la planta de tratamiento de aguas servidas del pontón con habitabilidades del centro de cultivo no se encontraba operativa al momento de la inspección.
- El titular no remitió antecedentes que permitieran respaldar la efectiva recepción en planta reductora de 2 de los 11 despachos de mortalidad ensilada (18%) efectuados desde el centro de cultivo entre el 25/07/15 y el 18/10/15.
- El titular no remitió antecedentes que permitieran respaldar la efectiva disposición final en vertedero de 16 de los 19 despachos de residuos sólidos domiciliarios (84%) efectuados desde el centro de cultivo entre el 02/07/15 y el 09/11/15.
- Se constató que para ninguno de los despachos de residuos peligrosos efectuados desde el centro de cultivo inspeccionado que fueron informados, el titular acreditó su recepción efectiva en instalaciones de eliminación autorizadas para tal efecto
- La planta desalinizadora del pontón con habitabilidades del centro de cultivo no se encontraba operativa al momento de la inspección, lo que se prolonga desde hace aproximadamente 4 meses.
- Al 22/12/15 el titular no entregó a través del "Sistema RCA" de la Superintendencia del Medio Ambiente y conforme a lo instruido mediante la Resolución Exenta (SMA) N°574 de fecha 02/10/12 y sus posteriores modificaciones, la información correspondiente a una respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA vinculada a la RCA del centro de cultivo fiscalizado.

Del análisis del **IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA, CES Cockburn 23**, derivado por DFZ a DSC, se han determinado los siguientes hallazgos en relación al cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental:

HALLAZGOS

- Se constató la existencia de una antena de comunicaciones del centro que fue instalada en el borde costero adyacente al mismo, específicamente al interior

¹ Respecto de este hallazgo, consta en el expediente de fiscalización del IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA, que la titular acreditó, con fecha 15 de abril de 2015, contar con la autorización de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, expedida por documento N° 306 de 26 de enero de 2015, suscrito por su Director de la XII Región, para la instalación y uso de 3 antenas para comunicación interna, precisando además en su carta que ellas no forman parte del proyecto aprobado. De esta forma, se estima que el hallazgo relevado en el IFA no constituye una desviación normativa.

<p>del Parque Nacional Alberto De Agostini, la cual no fue considerada en el proyecto aprobado ambientalmente.²</p>
<p>- Se constató que para 3 de las 7 redes inspeccionadas in situ (43%), el titular no remitió registros que permitieran acreditar que su lavado fue efectuado en un taller autorizado.</p>
<p>- El titular no remitió antecedentes que permitieran respaldar la efectiva recepción en planta reductora de 2 de los 7 despachos de mortalidad ensilada (29%) provenientes del centro de cultivo efectuados entre el 02/02/15 y el 02/04/15.</p>
<p>- El titular no remitió antecedentes que permitieran respaldar la efectiva disposición final en vertedero de un despacho por 150 Kg. de residuos sólidos domiciliarios efectuado desde el centro de cultivo entre los meses de febrero y marzo de 2015.</p>
<p>- Se constató que para ninguno de los 8 despachos de residuos peligrosos efectuados desde el centro de cultivo inspeccionado entre los meses de julio de 2014 y abril de 2015, el titular acreditó su recepción efectiva en instalaciones de eliminación autorizadas para tal efecto.</p>
<p>- Se constató la existencia de una toma de agua (abasto) habilitada en el borde costero adyacente al centro, específicamente en un curso de agua superficial ubicado al interior del Parque Nacional Alberto De Agostini, la cual no fue considerada en el proyecto aprobado ambientalmente y cuyo objetivo sería suplir las necesidades de agua del centro que no pueden ser cubiertas por la planta desalinizadora existente.</p>
<p>- Al 22/12/15 el titular no entregó a través del "Sistema RCA" de la Superintendencia del Medio Ambiente y conforme a lo instruido mediante la Resolución Exenta (SMA) N°574 de fecha 02/10/12 y sus posteriores modificaciones, la información correspondiente a 2 respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA vinculadas a la RCA del centro de cultivo fiscalizado.</p>

IV. ANÁLISIS Y GESTIONES

(1) Requerimiento de información.

En relación a los hallazgos levantados por DFZ en ambos IFA, DSC determinó necesario requerir a la titular de información, mediante la **RES. EX. DSC N° 1206, de 19 de agosto de 2019**, a fin de actualizar la información constatada en ambas fiscalizaciones. Este requerimiento pues

² Ídem.

respondido por la titular, dentro de un plazo ampliado³, mediante la presentación de una carta, acompañada de un pendrive, ingresada a esta SMA el 27 de septiembre de 2019.

REQUERIMIENTO	RESPUESTA DE LA TITULAR	OBSERVACIONES
Estado actual del Centro de Cultivo, indicando en qué etapa del ciclo productivo se encuentra.	Se informa que ambos CES se encuentran operativos y en etapa de engorda del ciclo productivo 2018. En el ANEXO A de su presentación, se acompañan los Informes Productivos con el detalle del estado actual de ambos centros.	La titular informa que ambos centros se encuentran operativos, acreditando la situación actual de biomasa. Se advierte que densidad de las balsas jaula cumple con la normativa. No se identifican infracciones ambientales.
Acreditar, respecto del sistema de monitoreo para el control de procesos de alimentación de los peces en ambos Centros de cultivo, su instalación, operatividad y estado actual, mediante la entrega del registro de operación del proceso de alimentación, archivos de video subacuáticos y fotografías fechadas y georreferenciadas de dicho sistema instalado en funcionamiento, así como mediante la entrega de material videográfico actual de su sistema de monitoreo en funcionamiento.	Se informa que los sistemas de monitoreo para el control de procesos de alimentación de ambas plantas se encuentran operativos. En el ANEXO B se acompaña para cada CES (i) registro de operación del proceso de alimentación - constituido por archivo que da cuenta de tipo y cantidad de alimentación utilizada- ; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas de su funcionamiento; (iii) archivo con video que registra funcionamiento actual del sistema de monitoreo y (iv) incluyendo tomas de monitor subacuático.	La titular hacer entrega de los documentos requeridos, acreditando el sistema de monitoreo para control de peces de ambos centros. No se identifican infracciones ambientales.
Indicar el factor de conversión actual que presenta cada CES.	En el ANEXO C se acompaña Informe Productivo de cada CES, ambos de fecha 31 de agosto de 2019, que indica factor de conversión biológico y económico.	La titular entre antecedentes informando la situación de ambos centros. Factor de conversión de Ck14 es de 1,29 (económico) y de 1,16 (biológico). Factor de conversión Ck23 es de 1,11

³ Se concedió un aumento de plazo, mediante RES. EX. D.S.C. N° 1282, de fecha 06 de septiembre de 2019, y tras solicitud de la titular de fecha 05 de septiembre de 2019.

		(económico) y de 1,03 (biológico).
<p>Acreditar, respecto de la planta de tratamiento de aguas servidas del pontón de habitabilidades de cada centro, su operatividad y estado actual de funcionamiento, mediante la entrega de los ensayos de monitoreo efluente de los últimos 6 meses, registros de disposición de efluentes y fotografías fechadas y georreferenciadas de la planta instalada, así como material videográfico de la planta de tratamiento en funcionamiento actual.</p>	<p>La titular informa que las PTAS de ambos CES se encuentran operativas. En el ANEXO D se acompaña para cada una de las PTAS (i) informe de ensayo de monitoreo de efluente realizado por Hidrolab y monitoreo de aguas servidas preparado por GEEAA Laboratorio e Inspección Ambiental correspondientes al periodo de los últimos 6 meses; (ii) registros de disposición de efluente, constituido por fotografías que dan cuenta de la disposición del efluente; (iii) fotografías fechadas y georreferenciadas de las plantas instaladas; y (iv) archivo con video que registra funcionamiento actual de las PTAS.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES relativos a sus PTAS, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>
<p>Acreditar, respecto de la planta desalinizadora del pontón de habitabilidades de cada centro, su operatividad y estado actual de funcionamiento, mediante la entrega de los ensayos de monitoreo de agua potable, documentos contables que acrediten la compra de las membranas del sistema de tratamiento de la planta desalinizadora; registros de las mantenciones de la planta, todo lo anterior para los últimos 6 meses, o del último ciclo productivo en caso que no se encuentre operando actualmente, y fotografías fechadas y georreferenciadas de ellas instaladas, así como material videográfico de la planta desalinizadora en su funcionamiento actual.</p>	<p>La titular informa que las plantas desalinizadoras de ambos CES se encuentran operativas. En el ANEXO E se acompaña para cada una de las plantas desalinizadoras (i) informe de ensayo de monitoreo de agua potable de cada uno de los CES realizado por Hidrolab y monitoreo de agua potable según NCh 409/1 preparado por GEEAA Laboratorio e Inspección Ambiental correspondientes al periodo de los últimos 6 meses; (ii) órdenes de compra que dan cuenta de la compra de las membranas del sistema de tratamiento de la planta desalinizadora; (iii) registros de mantención de las plantas, conformados por órdenes de trabajo para el mantenimiento de las mismas; (iv) fotografías fechadas y georreferenciadas de las plantas instaladas; y (v) archivo con video que registra funcionamiento actual de las plantas desalinizadoras.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES respecto de sus plantas desalinizadoras, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>

<p>Informar la biomasa actual de cada centro (stock, con indicación de número de individuos y peso actual), así como la cantidad de salmones sembrados para el presente ciclo productivo. De mismo modo, acompañar las resoluciones que establecen las densidades de cultivo permitidas en esos CES (SUBPESCA) y los certificados sanitarios de movimiento que dan cuenta de las autorizaciones respecto a los movimientos de ejemplares.</p>	<p>En el ANEXO F la titular acompaña para cada CES (i) Informes Productivos, de fecha 31 de agosto de 2019, que dan cuenta de la biomasa actual (stock, número de individuos, peso actual y cantidad de salmones sembrados); (ii) Resolución Exenta N° 614 de fecha 16 de febrero de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("Subpesca") que fija la densidad de cultivo para el CES Cockburn 14, Resolución Exenta No 2473 de fecha 3 de septiembre de 2013 de Subpesca que señala que el CES Cockburn 23 pertenece a la agrupación de concesiones 58, Resolución Exenta N° 3234 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la Subpesca que resuelve que los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 58 deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ("Sernapesca") o la resolución que lo reemplace y Resolución Exenta N° 1449 de fecha 12 de junio de 2009 de Sernapesca que establece medidas de manejo sanitario por áreas; y (iii) certificados sanitarios de movimiento otorgados por Sernapesca.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>
<p>Remitir los registros de "despacho" y "recepción en destino" de la mortalidad generada en ambos centros en el proceso productivo actual, así como los registros de cantidad diaria de mortalidad retirada y cantidad de mortalidad sometida a ensilaje en el proceso productivo actual.</p>	<p>En el ANEXO G la titular acompaña para cada CES (i) registros de despacho y recepción de la mortalidad, conformados por las guías de despacho y los certificados de recepción de materia prima emitidos por Fiordo Austral, todos del ciclo productivo actual; y (ii) registros de cantidad diaria de mortalidad retirada y cantidad de mortalidad sometida a ensilaje, consistentes guías de despacho de ensilaje. En relación con las bitácoras de ensilaje, hacemos presente a usted, que su contenido forma parte de aquél que ha sido cuestionado por la autoridad</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>

	<p>y que, en la actualidad, forma parte de un proceso Rol C-1371-2019 seguido ante 1° juzgado de Letras de Punta Arenas, caratulado "Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con Nova Austral S.A.", de modo que se acompaña con fines únicamente ilustrativos.</p>	
<p>Remitir los registros de "despacho" y "recepción en destino" de residuos sólidos domiciliarios generados en ambos centros, en los últimos 3 meses.</p>	<p>En el ANEXO H la titular acompaña registros de despacho y recepción, conformados por guías de despacho para el envío de residuos desde la bodega de cada CES a las bodegas de Interservice, guías de despacho para el posterior envío de residuos al vertedero municipal y certificados de ingreso al vertedero municipal, todos correspondientes a los últimos 3 meses. Se hace presente que no se acompañan los certificados de recepción correspondientes al mes de agosto debido a que no han sido emitidos aún por el Vertedero Municipal.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>
<p>Remitir los registros SIDREP de "despacho" y "recepción en destino" de residuos peligrosos generados en los centros, en los últimos 3 meses.</p>	<p>En el ANEXO I la titular acompaña los registros SIDREP de ambos CES de los últimos 3 meses.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>
<p>Acreditar la inexistencia de tomas de agua desde el borde costero de ambos CES (Cockburn 14 y Cockburn 23), mediante la entrega material videográfico y track de navegación de un recorrido continuo e íntegro del borde costero y playas aleñadas a ambos centros. En caso de existir tales abastos, acompañar de igual manera los antecedentes que acrediten los derechos necesarios para el</p>	<p>En el ANEXO J la titular acompaña para cada CES archivo con video tomado en recorrido continuado e íntegro del borde costero y playas aleñaas que acredita la inexistencia de tomas de aguas.</p>	<p>La titular cumple con entregar antecedentes solicitados de ambos CES, sin advertirse incumplimientos a normativa ambiental.</p>

aprovechamiento de dichos abastos.		
---------------------------------------	--	--

(2) Carta de Advertencia.

Por su parte, respecto de los hallazgos consistentes en no haber cargado las consultas de pertinencias realizadas ante el Servicio de Evaluación Ambiental en el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la RCA N° 54/2010 y de la RCA N° 78/2010, DSC determinó la emisión de una Carta de Advertencia a la titular (Carta D.S.C. N° 32, de fecha 11 de mayo de 2020), en consideración a ser un hallazgo de carácter formal del cual no se advierte la generación de efectos ambientales, no existir denuncias previas asociadas, y no haber sido objeto de una carta de advertencia anterior ni de algún otro mecanismo de corrección pre procedimental.

En consecuencia, con fecha 27 de mayo de 2020, la titular remitió a esta Superintendencia un correo electrónico informando de la carga efectiva realizada el día 26 de mayo de 2020, en el Sistema SRCA de la SMA, de las consultas de pertinencias realizadas ante el Servicio de Evaluación Ambiental, respecto de la RCA N° 54/2010 y de la RCA N° 78/2010.

V. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes señalados anteriormente, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado publicar los siguientes Informes de Fiscalización, haciendo presente que, en caso de que la titular sea parte de un futuro procedimiento sancionatorio por nuevos incumplimientos sobre la materia, el presente Informe de Análisis de Publicación podrá ser considerado para el análisis del literal e) del artículo 40 de LO-SMA, en particular en lo referente a la circunstancia de “Irreprochable conducta anterior”, y, en consecuencia, no tendrá lugar la aplicación de dicho factor de disminución en la eventual sanción que corresponda.

N° DE EXPEDIENTE
DFZ-2015-551-XII-RCA-IA
DFZ-2015-131-XII-RCA-IA

En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia de ambos IFA, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.



Se adjunta al presente memorándum el requerimiento de información remitido a la titular mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1206 de 19 de agosto de 2019, así como su respuesta de 27 de septiembre de 2019; y la Carta D.S.C. N° 32 de 11 de mayo de 2020, junto a la información remitida por la titular el 27 de mayo de 2020, para su publicación en conjunto con el IFA.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto [REDACTED]
Fecha: 2020.06.07 10:23:02 -0400

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Distribución:

- Publicación en SNIFA

C.C.:

- División de Fiscalización / Oficina Regional de la Región de Magallanes SMA.
- Fiscalía